

GADDNO SGCM-20 22....0.5.68

2 9 ABR 2022

Fecha:

Quito, D.M., 29 de abril de 2022

Ref.: Documento de postura

Abogada Mónica Sandoval Presidenta de la Comisión de Uso del Suelo CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO En su despacho. -

# De nuestra consideración:

La Cámara de Industrias y Producción (CIP), debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Dr. Pablo Zambrano Albuja, en representación de nuestras afiliadas, empresas que forman el sector productivo nacional, comparecemos con lo siguiente.

CÁMARA DE NDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN

Ante la iniciativa legislativa, de derogatoria de la Ordenanza No. 003 - 2019 - PUAE que aprueba el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial Santa Mónica (en adelante el "proyecto"), inquieta la celeridad con la que la Comisión de Uso del Suelo y el Concejo Metropolitano están llevando a cabo el proceso de trámite de la Ordenanza, cuyo primer debate está convocado para el día viernes 29 de abril de 2022.

El sector productivo nacional considera necesario el impulsar la atracción de inversiones y generación de empleo, como mecanismo para el desarrollo económico y social del Ecuador, en estricto apego a la legislación vigente. De cualquier forma, toda iniciativa de derogar instrumentos que incentivan el desarrollo de proyectos de inversión, como el del PUAE Santa Mónica, ponen en entredicho la reactivación económica nacional y la creación de plazas de trabajo en Quito, ciudad severamente perjudicada por el flagelo de la emergencia sanitaria.

Es necesario que el Municipio en ejercicio de sus competencias, observe el ordenamiento legal vigente, y garantice a través de sus actos, la total observancia al derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 821 de la Constitución de la República. Cualquier ilegal derogatoria de una ordenanza o similar instrumento, emitido en cumplimiento de los requisitos legales fijados para el efecto, inevitablemente se traduce en una vulneración al mentado derecho reconocido constitucionalmente, en detrimento de todos los ciudadanos.

En el supuesto hipotético de que indebidamente se derogue la Ordenanza No. 003 - 2019 - PUAE Santa Mónica, se privará a la capital de una futura inversión estimada de doscientos millones de dólares, al igual que la generación de plazas de trabajo, cuyo beneficio es para la toda la ciudadanía, lo cual se materializa en una mejora de la calidad de vida para todos los habitantes de la ciudad de Quito.

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



Adicionalmente, debe considerarse que por su naturaleza, los PUAE son proyectos que tienen la obligación de entregar mayores aportes urbanísticos para la ciudad, incluyendo áreas verdes públicas, equipamientos y suelo para infraestructura y consolidación de los sistemas de soporte. Es decir, que esta derogatoria atenta directamente a la ciudadanía y a la población del sector, quienes se quedarán sin esos aportes urbanísticos que generan un considerable valor agregado para la ciudad.

En consideración de los argumentos esgrimidos, encontrándonos dentro del momento oportuno del trámite a cargo del Concejo Metropolitano, solicitamos a su autoridad se sirva tener en consideración el presente documento de postura, con el único fin de garantizar que los actos legislativos emitidos por el órgano por usted presidido, no resulten lesivos de derechos de todos los quiteños, evitando la derogatoria de la Ordenanza No. 003 - 2019 - PUAE que aprueba el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial Santa Mónica.

Atentamente,



**Dr. Pablo Zambrano Albuja** Presidente Ejecutivo Cámara de Industrias y Producción C.C: 170721622-0

Correo: pzambrano@cip.org.ec

Guayaquil, 09 de septiembre de 2020

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, la Carta Magna, en su artículo 96, dispone: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, la Norma Suprema, en su artículo 226, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: "Elección de directiva y registro.- Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades".

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 el 13 de diciembre de 2018, dispone: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";



## Guayaquil, 09 de septiembre de 2020

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibidem, dispone: "Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, se designó al Sr. Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVED-19 en Ecuador;

Que, en el artículo 5 del Decreto Ibídem, se restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 16 de junio de 2020, Declara determina: "DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 005 de 15 de enero de 2019, MPCEIP-DMPCEIP-2019-0097 de 20 de noviembre de 2020; y, su reforma contenida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020, el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitió la Política sobre Organizaciones Sociales, aprobadas por esta Cartera de Estado;

Que, mediante acción de personal Nro. 0093 de 11 de febrero de 2020, se designó a Patricia Geovanna Armijos Armijos, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante oficio sin número de 15 de julio de 2020, signado con el Nro. MPCEIP-DSG-2020-7764-E de 15 de julio de 2020, la Cámara de Industrias de la Producción. solicita: "Registrar las nuevas autoridades de la CIP, Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo (...)";

Que, mediante correo electrónico zimbra de 8 y 9 de septiembre de 2020 la Cámara de Industrias y Producción, remita la convocatoria a la Asamblea Ordinaria y la certificación del Acta Nro. 18-2020 realizada el 7 de julio de 2020:

Que, mediante Informe de Legalidad Nro. OS4-044 de 9 de septiembre de 2020, se concluye que no hay observaciones a la solicitud de registro de presidente y vicepresidente ejecutivo, no obstante, se recuerda a la Cámara, observar el principio de alternabilidad en la designación de los cargos de Director Ejecutivo; y,







# Guayaquil, 09 de septiembre de 2020

Que, la solicitud se adecúa a lo señalado en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, Acuerdo Ministerial Nro.19 005 de 15 de enero de 2019, Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0097 de 20 de noviembre de 2019 y Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.**- Registrar al Presidente Ejecutivo y Vicepresidenta Ejecutiva de la Cámara de Industrias y Producción, para el período 2020 - 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN PERÍODO 2020 – 2022		
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA CIUDADANÍA	DIGNIDAD
Pablo Agustín Zambrano Albuja	170721622-0	Presidente Ejecutivo
Carla María Muirragui Palacios	171892694-0	Vicepresidente Ejecutiva

**Artículo 2.-** Incorporar el registro de la Directiva de la Cámara de Industrias y Producción, en el expediente de la Organización y en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS.

**Artículo 3.**- Notificar a los interesados con un ejemplar de esta Resolución, conforme lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese. -

## Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Geovanna Armijos Armijos
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

#### Referencias:

- MPCEIP-DSG-2020-7764-E

#### Anexos:

- $-do\_nro.\_18\_117\_registro\_de\_presidente\_ejecutivo\_de\_camara\_de\_industrias\_y\_produccion\_2018\_-\_2020.pdf$
- $-ro.\_18\_154\_registro\_de\_vice presidenta\_ejecutiva\_de\_camara\_de\_industrias\_y\_produccion\_2018\_-\_2020.pdf$
- --e\_registro\_de\_presidente\_ejecutivo\_y\_vicepresidente\_ejecutivo\_camara\_de\_industrias\_y\_produccion.pdf
- estatuto\_camara\_de\_industrias\_y\_produccion0719959001596794890.pdf
- informe\_de\_legalidad\_os4-044\_reg\_pres\_y\_vicep\_ejec\_cip\_9\_sept\_2020..pdf







Guayaquil, 09 de septiembre de 2020

Copia:

Señora Abogada Ana María Villalobos Petao Directora Jurídica de Producción e Industrias, Encargada

Señora Abogada Maria Raquel Zambrano Mendoza Directora Jurídica de Producción e Industrias Encargada

Señor Abogado César Sánchez León Abogado

Señora Doctora Ines Georgina Hidalgo Zapata Analista de la Dirección Jurídica de Producción e Industrias

av/cs/mz/ih













CÉDULA DE REPÚBLICA DEL ECUADOR IDENTIDAD DIAGRACIÓN CONTROLOS CON



ZAMBRANO ALBUJA NOMBRES PABLO AGUSTIN NACIONALIDAD **ECUATORIANA** FECHA DE NACIMIENTO 31 AGO 1973 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO LA FLORESTA

NUI.1707216220

SEXO HOMBRE FECHA DE VENCUAIENTO 00 AGO 2031

1117111

MATICAK #49595

APELLIDOS Y NOIABRES DEL PADRE
ZAMBRANO PALACIOS GONZALO AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBUJA PUNINA LOLA CLEMENCIA ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Si

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 63 AGO 2021

r Lygar DIRECTOR GENERAL

CÓDIGO DACTILAR V244313242

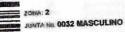
TIPO SANGRE O+

I<ECU0093312325<<<<1707216220 7308314M3108033ECU<\$I<<<<<6 ZAMBRANO<ALBUJA<<PABLO<AGUSTIN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN II ABRIL 2021



PARROGUA MARISCAL SUCRE





33450371

God 44

ZAMBRANO ALBUJA PABLO AGUSTIN